



**VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día **02 dos de Mayo del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

*Pedro Haro Ocampo  
Elisa González Rodríguez  
Luisa Aurora Rodríguez González*

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**

**II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

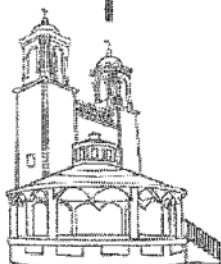
**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- BAJO EXPEDIENTE 211/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 212/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 214/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 216/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 218/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 219/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

**IV.- ASUNTOS VARIOS**

**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

*[Handwritten signatures]*





## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Luisa Aurora

### II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

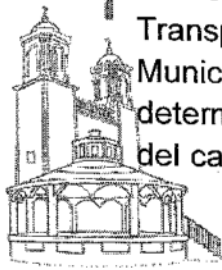
**ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

### III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 211/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 212/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 214/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 216/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 218/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 219/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que



ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140270223000048, bajo expediente en esta dependencia 211/2023, presentada el día 25 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

**“Solicito me sea proporcionada la siguiente información:**

**1.- Cantidad y tipo de auditorías realizadas a los Entes del Gobierno del Estado de Jalisco en el periodo comprendido por los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.**

**2.- Cuántas auditorías fueron realizadas por Despachos externos y el importe de los contratos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.” (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Hacienda Pública, la Coordinación General de Gestión Integral y la Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Hacienda Pública bajo oficio HP/80/2023, la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo oficio OP-270423/460V, y la Contraloría Municipal bajo oficio OIC/09/2023, mediante los cuales informan el número de auditorías que se han recibido en esta dependencia municipal y el tipo de cada una de ellas, indicando que fueron por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ninguna de ellas fue por parte de algún despacho externo que haya sido contratado en ninguno de los años conforme al periodo de tiempo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

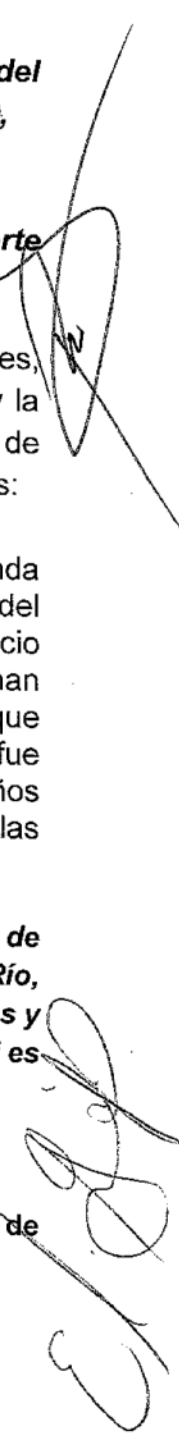
**“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, la Coordinación General de Gestión Integral y la Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:**

**Solicito me sea proporcionada la siguiente información:**

**1.- Cantidad y tipo de auditorías realizadas a los Entes del Gobierno del Estado de Jalisco en el periodo comprendido por los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.**



Lucie Aurora Amber



**RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL:**

PERIODO	TIPO DE AUDITORIA	CANTIDAD
2019	OBRA PÚBLICA Y FRACCIONAMIENTO	2
2020	OBRA PÚBLICA Y FRACCIONAMIENTO	2
2021	OBRA PÚBLICA Y FRACCIONAMIENTO	2
2022	OBRA PÚBLICA Y FRACCIONAMIENTO	2

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** En el municipio nos han llegado una auditoria del 2019 otra del 2020 y otra del 2021, realizadas por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, indicando así que del 2022 no se ha recibido alguna. Todas las auditorias son de tipo financiera.

**RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA:** Después de una búsqueda extenuante entre los archivos integrados por esta Contraloría, se hace de su conocimiento que se han realizado un total de 3 auditorías financieras, de las cuales fueron 1 en el año 2019, 1 en el año 2020. 1 en el año 2021 y 0 en el 2023

2.- Cuántas auditorías fueron realizadas por Despachos externos y el importe de los contratos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

(Se hace de su conocimiento que conforme a lo proporcionado por las áreas se informa que no se ha realizado auditoria alguna por despachos externos, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada a contratos o importes de contratación, indicando así, que respecto de conocer cuántas auditorias se realizaron por dicho tipo en el periodo de tiempo del año 2019 al 2022 es igual a "0" cero, y en cuanto al importe es igual a "0" cero pesos para cada uno de los años solicitados, finalizando con que no se posee o administra mayor información al respecto de lo solicitado)

**RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL:**

PERIODO	CANTIDAD DE OBRAS	IMPORTE
2019	0	0
2020	0	0
2021	0	0
2022	0	0

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** En el ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no se ha hecho ninguna auditoria por despachos externos al ayuntamiento, en ninguno de los años del 2019 al 2023, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero para cada uno de los años.

**RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA:** Después de una búsqueda extenuante entre los archivos integrados por esta Contraloría, se hace de su conocimiento que no se ha realizado ninguna auditoria por agentes externos a este Ayuntamiento." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las



razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO TERCERO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 211/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140241823014381, bajo expediente en esta dependencia 212/2023, presentada el día 25 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:



Luisa Aurora Rodríguez





"Solicito se me informe si durante el periodo del año 2000 al año 2022, se ha realizado algun proceso de depuracion de las cuentas catastrales municipales (cuentas duplicadas, incobrables, no localizables, no ubicadas, etc), en caso afirmativo incluirlos siguientes puntos:

- 1.- Listado de cuentas que se realizo el tramite, con ubicacion del bien, señalando el tipo de prodecimiento realizado.
- 2.- Fundamentación legal por cada tipo procedimiento hecho.

Asi mismo en caso de no haber realizado ningun procedimiento, enviar listado de cuentas que se encuentren identificadas como: cuentas duplicadas, incobrables, no localizables, no ubicadas, etc.

Lo anterior en archivo editable de excel u otro formato abierto. Gracias." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Departamento de Catastro dentro de la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Catastro dentro de la Hacienda Pública bajo número CA/10/2023, mediante el cual informa que se proporciona archivo con información de las cuentas duplicadas, incobrables, no localizadas, no ubicadas y que fueron ubicadas en arroyos o calles con la información que se posee en esta área, indicando que no se ha generado o se ha realizado depuración alguna en dichas cuentas prediales dentro del periodo de tiempo solicitado del año 2000 al 2022 por lo cual, es inexistente la información solicitada en el punto 1 y 2 de la solicitud en esta dependencia, es decir, al no realizarse es inexistente y por ende no se cuenta con ningún dato que proporcionar al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*"La respuesta otorgada por el Departamento de Catastro, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Solicito se me informe si durante el periodo del año 2000 al año 2022, se ha realizado algún proceso de depuración de las cuentas catastrales municipales (cuentas duplicadas, incobrables, no localizables, no ubicadas, etc.), en caso afirmativo incluirlos siguientes puntos:

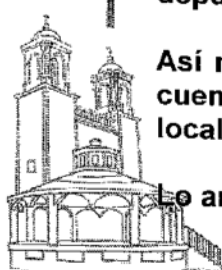
- 1.- Listado de cuentas que se realizó el trámite, con ubicación del bien, señalando el tipo de procedimiento realizado.
- 2.- Fundamentación legal por cada tipo procedimiento hecho.

(Se hace mención al respecto conforme lo proporcionado por el área competente, que dentro del periodo de tiempo del año 2000 al 2022 en esta dependencia municipal no se ha realizado algún proceso de depuración de las cuentas catastrales municipales, por lo cual, al no realizarse, no se generó información de cuentas que se haya realizado algún trámite, tipo de procedimiento realizado, o fundamento legal por tipo de procedimiento, así como no se administra o posee documentación alguna relacionada a dicho proceso en este municipio, al no existir procedimiento alguno)

**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE CATASTRO:** No se ha realizado ninguna depuración de Cuentas Prediales.

Así mismo en caso de no haber realizado ningún procedimiento, enviar listado de cuentas que se encuentren identificadas como: cuentas duplicadas, incobrables, no localizables, no ubicadas, etc.

Lo anterior en archivo editable de excel u otro formato abierto. Gracias



Luz Aurora Pérez

**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE CATASTRO: Anexo Archivo editable de Excel del padrón de las cuentas duplicadas, incobrables, no localizadas, no ubicadas y que fueron ubicadas en arroyos o calles" (Sic)**

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesis en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de



conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLES RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

**ACUERDO CUARTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 212/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 142042223008060, bajo expediente en esta dependencia 214/2023, presentada el día 25 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

**“Solicito saber si el sujeto obligado tiene regulaciones en los servicios tipo "AirBnB", es decir:**

- si cuentan con licencia o permiso para su funcionamiento ¿Cuál es y en que consiste los requisitos tanto para la licencia como para las inspecciones?
- si tienen registro de cualquier tipo ¿Cuál es y en que consiste?
- si el sujeto obligado cobra derechos, impuestos o cualquier tipo de contribución ¿Cuál es y en que consiste?
- si existen limitaciones que impone el sujeto obligado a los ciudadanos que se dedican a ésta actividad

**Además requiero la siguiente información:**

- ¿Se consideran diferentes, según las regulaciones del sujeto obligado, los giros comerciales de Hotel y Motel con el servicio de alojamiento mediante aplicaciones (AirBnB)? en caso de ser afirmativo ¿cuales?.” (Sic)

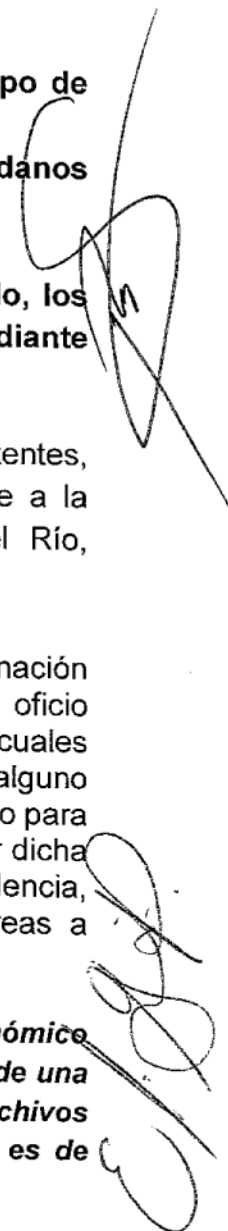
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo oficio CDECD/104/2023 y la Hacienda Pública bajo oficio HP/82/2023, mediante los cuales informan que dentro de los archivos de las áreas no se tiene registro alguno relacionado a permisos, licencias o autorizaciones registradas en este municipio para dicho tipo de servicio en particular así como tampoco se cobran impuestos por dicha índole, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

**“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:**



Lucía Acosta Anbr





Solicito saber si el sujeto obligado tiene regulaciones en los servicios tipo "AirBnB", es decir:

- si cuentan con licencia o permiso para su funcionamiento ¿Cuál es y en que consiste los requisitos tanto para la licencia como para las inspecciones?

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes no se encontró registro alguno relacionado a dicho tema, puesto en el municipio no se cuenta con dicha regulación solicitada para dichos servicios, así como no se ha expedido licencia alguna o se ha realizado inspección alguna relacionada a dicho tema, puesto no ha sido generada por este sujeto obligado, ya que no se expiden licencias para ese tipo de servicios en este municipio, por lo cual, no se ha generado, ni se posee o administra mayor información al respecto)

**RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:** Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de servicios tipo "AirBnB, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

- si tienen registro de cualquier tipo ¿Cuál es y en qué consiste?

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes no se encontró registro alguno relacionado a dicho tema, por lo cual, no se ha generado, ni se posee o administra mayor información al respecto)

**RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:** Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de servicios tipo "AirBnB, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

- si el sujeto obligado cobra derechos, impuestos o cualquier tipo de contribución ¿Cuál es y en que consiste?

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes no se encontró registro alguno relacionado a dicho tema, puesto en el municipio no se cuenta con dicha regulación solicitada para dichos servicios, así como no se ha expedido licencia alguna o se ha realizado inspección alguna relacionada a dicho tema, puesto no ha sido generada por este sujeto obligado, ya que no se expiden licencias para ese tipo de servicios en este municipio, por lo cual, este sujeto obligado no cobra derechos, impuestos o cualquier otra contribución para dicho fin, indicando así que no se ha generado, ni se posee o administra mayor información al respecto)

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** Después de una búsqueda exhaustiva en los registros de cajas municipales y catastro no se encontró cobro alguno en este municipio por dicho sujeto.

- si existen limitaciones que impone el sujeto obligado a los ciudadanos que se dedican a ésta actividad

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes no se encontró registro alguno relacionado a dicho tema, puesto en el municipio no se cuenta con dicha regulación solicitada para dichos servicios, así como no se ha expedido licencia alguna o se ha realizado inspección alguna relacionada a dicho tema, puesto no ha sido generada por este sujeto obligado, ya que no se expiden licencias para ese tipo de servicios en este municipio, por lo cual, no se tiene información de limitaciones para dicha actividad, así como no se ha generado, ni se posee o administra mayor información al respecto)



*Luisa Aurora Benítez*

**RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:** Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de servicio de alojamiento mediante aplicaciones "AirBnB", por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

Además, requiero la siguiente información:

- ¿Se consideran diferentes, según las regulaciones del sujeto obligado, los giros comerciales de Hotel y Motel con el servicio de alojamiento mediante aplicaciones (AirBnB)? en caso de ser afirmativo ¿cuales?

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes no se encontró registro alguno relacionado a dicho tema, puesto en el municipio no se cuenta con dicha regulación solicitada para dichos servicios, puesto no ha sido generada por este sujeto obligado, ya que no se expiden licencias para ese tipo de servicios en este municipio, por lo cual, no se cuenta con información de dichos giros, no se ha generado, ni se posee o administra mayor información al respecto)

**RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:** Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de servicio de alojamiento mediante aplicaciones "AirBnB", por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- V. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Amber  
Luis Aurora



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Ing. Aurora Pink

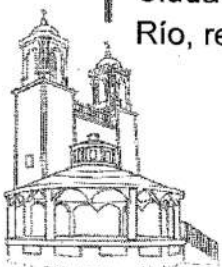
Por su parte, la LIC, ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO QUINTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 214/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000128, bajo expediente en esta dependencia 216/2023, presentada el día 27 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Carmelina Sandoval Cortes, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho solicito de la manera más atenta que se me expidan en copias certificadas u originales de todas las cédulas de infracción impuestas sobre mi vehículo automotor, y así mismo cada uno de los requerimientos de notificación que se finquen al vehículo: PLACAS: N1-TESTADO 169 MODELO: 2020, NÚMERO DE SERIE: N2-TESTADO 169 MARCA: NISSAN MEXICANA. S.A. y TIPO: SEDAN." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:



Handwritten signature





Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio ED-MT-002-2023, mediante el cual informa que después de la búsqueda de información realizada dentro del área no se encontró registro alguno respecto de células de notificación de infracción de dicho vehículo que hayan sido impuestas por esta dependencia o se encuentren pendientes en este municipio, por lo cual, al no generarse no se posee o administra mayor información que proporcionar en esta dependencia municipal, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

**“La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente**

Carmelina Sandoval Cortes, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho solicito de la manera más atenta que se me expidan en copias certificadas u originales de todas las cédulas de infracción impuestas sobre mi vehículo automotor, y así mismo cada uno de los requerimientos de notificación que se finquen al vehículo: **PLACAS:** N3-TESTADO 169 **MODELO:** 2020, **NÚMERO DE SERIE:** N4-TESTADO 169 **MARCA:** NISSAN MEXICANA. S.A. y **TIPO:** SEDAN

(Se hace mención que después de una búsqueda de información respecto a los puntos solicitados, el área competente informa que no se tiene registro alguno de dicho vehículo, así como no se cuenta con reporte o registro de cédulas de infracción sobre dicho automotor que se haya realizado por parte de este municipio, por lo cual, en esta dependencia municipal, no se ha generado, así como no se posee o administra información relacionada a ello)

**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD:** Encontrando que los vehículos enumerados por el solicitante no cuentan con Cédulas de Notificación de infracción emitidas en este Municipio, ni pagadas ni por pagar. (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

dura Anora Pmb





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rodríguez

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO SEXTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA RCIAL de la información solicitada en el expediente 216/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

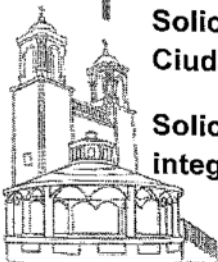
**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000129, bajo expediente en esta dependencia 218/2023 y su acumulado expediente 219/2023 bajo folio 140271023000041, presentadas el día 28 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito me informe cuales son las bases de participación para los Observatorios Ciudadanos que contempla la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte?"

Solicito me informe cuales son las atribuciones de los Observatorios Ciudadanos?

Solicito me informe cuales son las normas legales que rigen los Observatorios Ciudadanos?

Solicito me informe cuales son los Observatorios Ciudadanos que se encuentran integrados y en donde se encuentran registrados?



[Handwritten signature]



Solicito me informe como se integran los Observatorios Ciudadanos?

Solicito me informe ante que autoridad se realiza el registro de los Observatorios Ciudadanos?." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio ED-MT-003-2023, mediante el cual informa que dichos espacios de observatorios ciudadanos son de competencia Estatal, y que no se cuenta con dicha figura en este municipio, por lo cual no se ha generado información o datos referentes a los puntos solicitados en esta dependencia municipal, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el áreas a continuación:

*La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente*

Solicito me informe cuales son las bases de participación para los Observatorios Cuidadanos que contempla la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte?  
Solicito me informe cuales son las atribuciones de los Observatorios Ciudadanos?  
Solicito me informe cuales son las normas legales que rigen los Observatorios Ciudadanos?  
Solicito me informe cuales son los Observatorios Ciudadanos que se encuentran integrados y en donde se encuentran registrados?  
Solicito me informe como se integran los Observatorios Ciudadanos?  
Solicito me informe ante que autoridad se realiza el registro de los Observatorios Ciudadanos?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información respecto a los puntos solicitados, el área competente informa que no se tiene registro alguno de dicho observatorio ciudadano, así como no se cuenta con reporte o registro de algún centro de dicho tipo que se haya realizado por parte de este municipio, por lo cual, en esta dependencia municipal, no se ha generado, así como no se posee o administra información relacionada a ello de manera específica no se cuenta con datos relacionaos a las bases de participación, atribuciones, normas legales, registros, integración y demás datos relacionados a los observatorios ciudadanos en este municipio, pues le corresponde dicho tema al Estado, ya que este municipio no ha realizado acción alguna al respecto)

**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que la información solicitada es de competencia estatal." (Sic)**

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*



VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

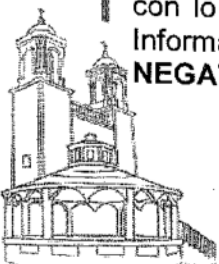
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

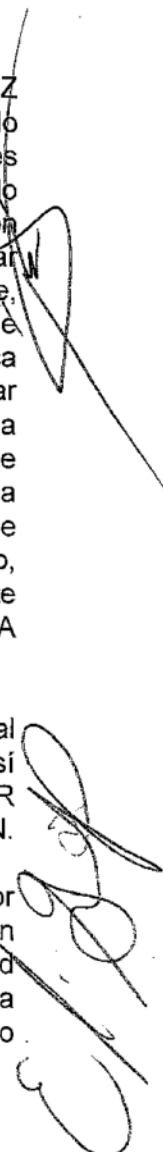
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO SÉPTIMO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 218/2023 y su acumulado expediente 219/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.



Luisa Aurora  
Rb2



**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

#### **IV.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

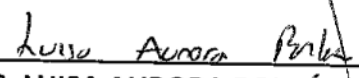
#### **V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:32 doce horas con treinta y dos minutos del día 02 de Mayo del 2023 dos mil veintitrés.



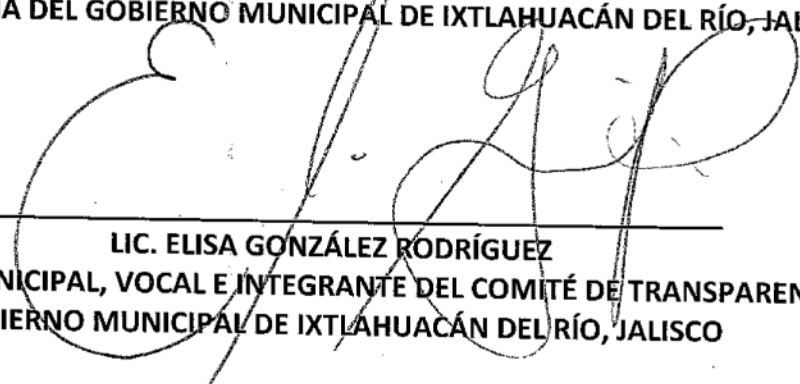
---

**MTRO. PEDRO HARO OCAMPO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



---

**ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



---

**LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
CONTRALORA MUNICIPAL, VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Placas y/o número de serie, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPJ, por tratarse de información patrimonial de carácter confidencial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Inofrmación Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- ELIMINADO Placas y/o número de serie, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPJ, por tratarse de información patrimonial de carácter confidencial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Inofrmación Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- ELIMINADO Placas y/o número de serie, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPJ, por tratarse de información patrimonial de carácter confidencial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Inofrmación Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- ELIMINADO Placas y/o número de serie, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPJ, por tratarse de información patrimonial de carácter confidencial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Inofrmación Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"